

1814/07/08 - 1814/07/09

**ID dokumentua:** 0020373

**Id\_URI\_eusk:** 369066

Bergara. Filiazio, noblezia eta kaparetasun autoak: Bergaran jaio eta bizi den Jose Maria Elizpuru.

Auzialdia: Bergarako Alkate eta epaile arrunta.

Eskribaua: Lesarri, Diego Manuel

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0645-045

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak. Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 4 or.

Bergara. Autos de filiación, nobleza e hidalguía de José María de Elizpuru, natural y vecino de Vergara

Instancia: Alcalde y juez ordinario de Bergara

Escribano: Lesarri, Diego Manuel de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0645-045

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 4 h.



**M** Joseph Maria de  
Elizpuru natural y vecino de esta Villa de  
Ozegana ante V. como mas haya lugar di-  
go: Que soy hijo legitimo y de legitimo matri-  
monio de D.<sup>o</sup> Lorenzo de Elizpuru Escriba de  
S. M. y del Numero que fue de la misma  
y D.<sup>o</sup> Maria Sanja de Encunegui ya difun-  
tos: Nieto legitimo por linea paterna de  
D.<sup>o</sup> Manuel de Elizpuru y D.<sup>o</sup> Isabel de  
Albina Belarregui tambien difuntos natu-  
rales de la Universidad Regia y D.<sup>o</sup> Le-  
sa Antonia de Azcarate Juztehu natural  
de esta misma Villa: Que asi bien soy por  
ambas lineas noble suyo-Dalgo & Sangre  
habido y reputado por tal comun y gene-  
ralmente sin cosa en contrario como ori-  
ginario y descendiente legitimo por vasa-  
ria de la casa real e infanzona de Eliz-  
puru sta en jurisdiccion de la ante Ig-  
lesia de Beasotua del M. N. y M. L. Seno-  
rio de Vizcaya en cuya posesion fama  
y reputacion se halla sin protesta o con-  
tradiccion alguna asi como lo esta admiti-  
do en escritura otorgada en mi Padre en la



vecindad y oficios honoríficos de la mis-  
ma habiendo obtenido los empleos de  
teniente de Sindico y Diputado con  
sepo y concurrido tambien en calidad  
de apoderado de esta misma villa alas  
juntas grâles celebradas en esta M. N.  
y M. L. Provincia de Guipuzcoa en la  
N. villa de Mondragon el mes de Setie  
de mil setecientos noventa y quatro cu-  
jos empleos solo se conspieren a los nota-  
rios Nobles hijos-Dalgo de Sangre; y  
firmados que por mi, mis Padres, abuelos,  
y demas ascendientes por ambas lineas  
son Christianos bîjos limpios de toda ma-  
la herezia de Judia, moros, conversos peniten-  
ciados por el Santo oficio de la Inquisicion  
y de otra secta reprochada por Dios: Por  
tanto y conuiniendome a acordar la nar-  
rativa de este escuto:

Suplico a V. se sirva mandar q.  
con citacion del Caballero P. n. Sindico  
es grâl de esta villa se acabe la in-  
formacion que ofrecio y en la misma  
se conspieren mi partida de Bautismo  
y la del casamiento de los expresados mis  
Padres pasando al efecto el exento a  
oficio de atencion conuenciendome al  
S. n. P. n. de la Iglesia de S. n.  
Pedro de esta villa; y que el presente  
E. n. con vista de los libros de el escuto.

es de Justicia y Regimiento de los Caballe-  
ros Nobles hijos-Dalgo de ella y de acua-  
dos de la misma me provea de los destimo-  
nios que le señalare relativos a los empleos  
que obtuvo el citado mi Padre y practi-  
cadas estas diligencias se me entregue  
nuestro autorizado y en publica forma  
de ellas interponiendo V. su autoridad y  
decreto judicial, pues asi procede en Jus-  
ticia que la pido haciendo N. = Josef Ma-  
ria de Elizpuru =

Auto) Por presentado el pedimento ante-  
cedente breuarse a tutela la informa-  
cion que esta parte ofrece con citacion  
del Sindico P. n. grâl de los Caballeros  
Nobles hijos-Dalgo de esta villa y su con-  
sejo y con la misma se conspieren las par-  
tidas que la misma señalare recibiendo  
este auto de exento en forma para el  
S. n. P. n. de la Iglesia de S. n.  
Pedro de ella; y el presente E. n. con vi-  
sta de los libros de el escuto y acuedos  
de esta referida villa certifique lo que  
hallare en ellos en orden a actos de Noble-  
za de su Padre y vaciada todo entregue  
se a su o. n. para proveer lo que tur-  
biere lugar. Lo mandé y firmé el S. n.  
D. n. Manuel de Elcoro Jefe Alcalde  
de y Juez ordinario de esta villa  
de Vergara en ella a ocho de Julio



de mil ochocientos y catorce = D.<sup>o</sup> Manuel  
de Elcoso Yrbe = Antemi: D.<sup>o</sup> Diego Ma-  
nuel de Lesani =

Citacion

En esta Villa de Vergara a ocho  
de Julio de mil ochocientos y catorce y  
el infrascripto Excmo del Rey nro Señor y  
del Numero de la misma oite en forma  
en persona a D.<sup>o</sup> Miguel Antonio de  
Sanchequi Sindico Pta. Sra. de la Caballe-  
ria Nobles hijo Dalgo de ella y su con-  
sejo para que si viene convenia au dia  
se halla presente en las Casas Consi-  
stenciales de esta misma Villa alas nueve ho-  
ras del dia de mañana que se costaron  
nueve del corriente mes, a ver fuer, y co-  
noscer los testigos que se presentaren  
por parte de D.<sup>o</sup> Josef Maria de Eliza-  
puru para la informacion que preten-  
de dar al tenor de su pedimento y p.<sup>o</sup>  
las compulras y testimonio que ubi-  
esta; de que enterado el Caballero Sin-  
dico se dio por citado y firmo y en fe  
de todo y el Excmo = Miguel Antonio  
de Sanchequi = D.<sup>o</sup> Diego Manuel de  
Lesani =

Presen-  
cion de  
testigos

En las Casas Consistoriales de esta  
Villa de Vergara a ocho de Julio de mil  
ochocientos y catorce y el infrascripto Excmo  
del Rey nro Señor y del Numero de la misma  
oite en forma en persona a D.<sup>o</sup> Miguel Antonio  
de Sanchequi Sindico Pta. Sra. de la Caballe-  
ria Nobles hijo Dalgo de ella y su conse-  
jo para que si viene convenia au dia se halla  
presente en las Casas Consistoriales de esta  
misma Villa alas nueve horas del dia de ma-  
ñana que se costaron nueve del corriente mes,  
a ver fuer, y conocer los testigos que se pre-  
sentaren por parte de D.<sup>o</sup> Josef Maria de Eliza-  
puru para la informacion que pretende dar al  
tenor de su pedimento y p.<sup>o</sup> las compulras y  
testimonio que ubi esta; de que enterado el  
Caballero Sindico se dio por citado y firmo y  
en fe de todo y el Excmo = Miguel Antonio  
de Sanchequi = D.<sup>o</sup> Diego Manuel de Lesani =

En la Villa de Vergara a las nueve  
ve horas de la mañana de hoy nueve de  
Julio de mil ochocientos y catorce ante el  
D.<sup>o</sup> Manuel de Elcoso Yrbe Alcalde y Juez  
ordinario de ella y de mi el infrascripto Excmo  
del Rey nro Señor y del Numero de la misma  
oite en forma D.<sup>o</sup> Josef Maria de Eliza-  
puru natural y vecino de esta referida Villa  
y para la informacion que tiene especi-  
da al tenor del pedimento que antee-  
dixero por testigos de la Señora D.<sup>o</sup>  
Melchora Ignacio de Yzarabal D.<sup>o</sup> Anto-  
nio Maria de Aguirrebeña, D.<sup>o</sup> Manuel  
de Arriachastegui y D.<sup>o</sup> Pedro Josef de  
Aranquen vecinos de esta Villa  
de quienes el Excmo Señor Alcalde recibio  
juramento, y ellos lo hicieron de que di-  
ran la verdad y lo que supieren onto-  
que fuer en preguntados: firmo el Excmo  
Alcalde y en fe de ello y de no haber pa-  
recido el Caballero Pta. Sindico ni otra  
persona en su nombre lo firmo tambien  
yo el Excmo = D.<sup>o</sup> Manuel de Elcoso Yrbe =  
Antemi D.<sup>o</sup> Diego Manuel de Lesani =

Informacion  
2.<sup>o</sup> 1.<sup>o</sup>

El Excmo Señor D.<sup>o</sup> Melchora Ignacio de  
Yzarabal vecino concuriente de esta Villa de



Virgaria testigo presentado y firmado pa-  
ra esta informacion habiendo sido exami-  
nado por el tenor de la peticion precedente.  
Dijo que conocio muy bien a D.<sup>o</sup> Lorenzo  
de Elizpuru y D.<sup>a</sup> Maria fazienda de Sincero  
mequis su mujer y a difuntos, vecinos que  
fueron de esta dha Villa, y sabe de vista q.  
estau casados legitimamente tubieron y  
procrearon por sus hijos legitimos a D.<sup>o</sup> Josef  
Maria de Elizpuru natural de esta mis-  
ma Villa y que para tal esta tenido y  
reputado comun y generalmente. Que tam-  
bien conocio el que dispone a D.<sup>o</sup> Manuel de  
Elizpuru, y D.<sup>a</sup> Isabel de Albina Belarte-  
gui y a D.<sup>o</sup> Josef de Sincero mequis, y D.<sup>a</sup> Ter-  
esa Antonia de Azcarate Sartzela Abuelo  
Paternos y Maternos respectiue de dho  
D.<sup>o</sup> Josef Maria que todos quatro son  
difuntos y fueron naturales a saber los  
dhos D.<sup>o</sup> Manuel de Elizpuru D.<sup>a</sup> Isabel  
de Albina Belartegui, y D.<sup>a</sup> Teresa Em.  
de Azcarate Sartzela de esta denominada  
Villa y el citado D.<sup>o</sup> Josef de Sincero mequis  
de la Unidad de Regil. Que igualm.  
se contra que el referido D.<sup>o</sup> Josef Maria  
como descendiente y originario de la casa  
solar, e Infanzona de Elizpuru sita y  
notoria en jurisdiccion de la ante Yglesia

de Beariatua del Senorio de Vizcaya  
es notario Noble sup. Dalgo de Sangre  
habido, tenido y reputado por tal sin-  
ca en contradiçion y que a este concepto  
estubo admitido el referido D.<sup>o</sup> Loran-  
zo de Elizpuru su Padre a la vejez y  
y goze de officios onerosos de paz y ju-  
ra de esta Villa sin reclamo ni con-  
tradiçion alguna obteniendo los em-  
pleos de Justicia y Regimiento que solo  
se confieren a los Nobles como son el  
de Diputado de Consejo y Teniente de  
Sincero habiendo tambien concurrido  
a la Junta g.<sup>al</sup> celebrada por esta M.  
N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa  
en la Villa de Mondragon por el mes  
de Septiembre de mil setecientos noven-  
ta y quatro como Caballero Prior de  
esta dha Villa, y que ademas el cita-  
do D.<sup>o</sup> Josef Maria por si, sus Padres,  
Abuelos, y demas ascendientes por am-  
bas lineas es Christiano b.<sup>o</sup>, limpio  
de toda mala raza de Judio, Moro,  
Converso, Penitenciado por el Santo  
oficio y de otra secta reprovada  
por dho. Y que lo declarado es la ver-  
dad y lo que sabe publico y notorio  
para el juramento que ha prestado



en que se afirma, ratifico, y firmo  
despues de dho Señor Alcaide expresam-  
do su edad de sesenta y cinco años  
y que no se comprenden las excepcio-  
nes grantes de la Ley Real de todo lo qu  
al Rey y firme:

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



